



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3  
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06  
TELEFAX: 928 16 14 74  
C.P. 35628 – PÁJARA  
Nº REGISTRO: 01350154

## **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Isla de Fuerteventura en general y el Término Municipal de Pájara en particular, a pesar de la primera apariencia visual de la escasa presencia de arbolado en el territorio, debida fundamentalmente a las características semidesérticas de nuestro ecosistema, goza de un número elevado de endemismos relacionados con ese ecosistema, y a su vez es causa de que las especies arbóreas que se desarrollan en nuestro territorio tengan una importancia todavía mayor para la conservación del medio ambiente en un entorno en que en que la vegetación es un auténtico tesoro como fuente de vida, y por su importancia a la hora de plantear cuestiones medioambientales de gran calado, como el necesario freno a los procesos de desertificación.

Quizá con mayor énfasis que en otros territorios con condiciones más favorables para el desarrollo del arbolado, es evidente que éste es beneficioso para el medio ambiente porque modela las temperaturas, mejoran la calidad del aire, nos protegen del viento, evitan la erosión del suelo, restablecen la armonía natural, nos reconcilian con la belleza y ayudan a reducir el efecto invernadero. En definitiva, podemos afirmar que la vegetación en general y los árboles en particular, son factores esenciales de mejora de nuestra calidad de vida.

Y dentro de la flora de nuestro municipio, podemos encontrar además, y ese es el objeto de esta Ordenanza, grupos y ejemplares botánicos que poseen unas características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural o social, que constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medioambiental y cultural de nuestro Municipio, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Muchos de estos ejemplares o arbolados están en peligro por causas diversas, mayoritariamente achacables a su edad generalmente avanzada y a la actividad actual e histórica del ser humano. Estos riesgos además se ven favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Hay que tener en cuenta que estos árboles han dejado de ser meramente y en esencia árboles forestales, agrícolas u ornamentales, para pasar a ser piezas únicas de un patrimonio natural y cultural formado por árboles u arboledas vivos, que demandan la categoría ética e intelectual de nuestra sociedad para procurarles los mejores cuidados y atenciones, que estas obras de arte producto de la naturaleza y la cultura, se merecen. Este patrimonio está formado por individuos vivos y sensibles, en los que cualquier tipo de modificación o intervención que se desarrolle en ellos, o en su entorno, pueden acarrear graves consecuencias para su salud. Es por lo tanto esencial velar, coordinar y supervisar para que los programas de conservación y las medidas de intervención particularizadas para cada ejemplar, sean los más adecuados



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3  
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06  
TELEFAX: 928 16 14 74  
C.P. 35628 – PÁJARA  
Nº REGISTRO: 01350154

en función de su estado de salud, sus necesidades vitales y supervivencia. El objeto principal de esta Ordenanza es garantizar que estos árboles permanezcan con vida el mayor tiempo posible entre nosotros.

Asimismo, los árboles sobresalientes, monumentales o singulares, ofrecen numerosas posibilidades dentro del ámbito de la educación ambiental y del desarrollo sostenible. El interés y el aprecio que estos árboles inspiran deben servir como punto de partida para concienciar a la sociedad del respeto que debemos al medio natural. Simultáneamente son centros de atracción y permiten la revalorización y difusión de los espacios ecológicos en todo nuestro municipio, de cara a los vecinos y a los miles de personas que cada año nos visitan. En consecuencia, el patrimonio arbóreo monumental continúa cumpliendo en la actualidad una función educativa, cultural, social y económica, lo que nos permite fomentar el desarrollo sostenible en los lugares en donde se halla.

En consecuencia, esta Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la Ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración del Arbolado de Interés Local, y sus efectos, creándose el Catálogo del Arbolado de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, regulando su composición y funcionamiento.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- MARCO NORMATIVO**

La presente Ordenanza constituye un plan de protección y conservación del arbolado de interés local del Municipio de Pájara, dictada al amparo de los dispuesto en las letras d), e), f), y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases



del régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo.

Se dicta asimismo al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias y en el marco de lo establecido en la legislación estatal y autonómica, podrán establecer medidas normativas o administrativas adicionales de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

## **ARTÍCULO 2.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.

## **ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Pájara, y afecta a todos los Árboles y Arboledas de Interés Local, sean de titularidad pública o privada.

## **CAPÍTULO II**

### **DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

## **ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES**

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa de porte arbóreo o arbustivo que destaca dentro del municipio por una u varias características botánicas de monumentalidad o circunstancias biológicas extraordinarias de edad, porte, singularidad, o su vinculación a otro tipo de acontecimientos históricos, culturales, sociales, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos y a su legado, que los haga merecedores de protección y conservación.



Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera especialmente destacable y digna de protección para la colectividad.

Estas características implican que sea de interés público su protección y conservación, por lo que, previo el correspondiente procedimiento, son declarados como árboles o arboledas de interés y catalogados.

La protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su legado.

#### **ARTÍCULO 5.- PROTECCIÓN**

El Árbol o Arboleda de Interés Local se considera un bien protegido, de interés patrimonial y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados ni destruidos en su aspecto o estado, ni su inmediato entorno.

#### **ARTÍCULO 6.- DECLARACIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

- a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la concejalía de medio ambiente, previo debate e informe preceptivo del órgano consultor sobre el arbolado que expresamente se crea en este Ordenanza.
- b) Las propuestas para la declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local, asimismo, pueden realizarse por el propio Consejo Asesor del Arbolado, o por cualquier persona física o jurídica, abriéndose el oportuno expediente atendiendo al procedimiento descrito en el apartado anterior. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios de la propuesta.
- c) Toda propuesta de declaración requerirá:
  1. Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere y su localización, así como de su entorno de protección.
  2. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.
- d) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto a árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.
- e) En el supuesto de que el titular del árbol, arboleda o del territorio donde ellos se ubican sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como efectuar el trámite de audiencia, en el marco de un proceso de diálogo que permita considerar sus valoraciones al respecto. Este trámite deberá estar culminado previamente a la elaboración del informe del Consejo Asesor. A los propietarios se les expedirá un certificado acreditativo de su



declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

- f) En el supuesto de titularidad privada del árbol o arboleda, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento y el propietario del árbol o arboleda, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza.
- g) El Ayuntamiento de Pájara informará al Área de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura y del Gobierno de Canarias de las declaraciones de árboles y arbolado de interés local que se aprueben por el Pleno Municipal.
- h) El Ayuntamiento de Pájara podrá imponer las medidas o prohibiciones cautelares sobre los trabajos o aprovechamientos totales o parciales que afecten a los árboles y arboledas, sobre los que se haya iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en esta Ordenanza. Estas medidas cautelares tendrán una duración de seis meses, pudiendo prorrogarse por una sola vez por otros seis meses, completando el máximo de un año.

#### **ARTÍCULO 7.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN**

- a) Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.
- b) Los Árboles y Arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol o arboleda, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, coordenadas GPS, edad estimada, fecha de declaración y número de registro de catálogo.
- c) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone el compromiso por parte del Ayuntamiento de Pájara en su protección y conservación.

#### **ARTÍCULO 8.- CATÁLOGO DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

- a) Se crea el Catálogo de Arbolado de Interés Local.
- b) El catálogo tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Pájara.
- c) La inscripción detallará al menos la situación, accesos y características del ejemplar o arboleda, la especie de que se trate, los motivos de su catalogación, el propietario y el entorno de protección que, como mínimo, incluirá en el caso de los árboles singulares un círculo alrededor de la base por donde se extiendan sus raíces.
- d) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Pájara a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el catálogo es libre para toda persona que lo solicite.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3  
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06  
TELEFAX: 928 16 14 74  
C.P. 35628 – PÁJARA  
Nº REGISTRO: 01350154

- e) El Ayuntamiento de Pájara divulgará el catálogo mediante publicaciones, Internet, o cualquier medio que considere conveniente.
- f) La descatalogación o pérdida de la condición de árbol o arboleda catalogado, procede por la muerte, desaparición de los mismos o deterioro sustancial e irreversible, que deberá ser declarado por el Pleno Municipal, previo informe favorable a la descatalogación del Consejo Asesor, procediéndose en consecuencia a anotación marginal al respecto en el registro, con expresión de las causas.

### **CAPITULO III**

#### **CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

##### **ARTÍCULO 9.- CONSERVACIÓN**

La conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de Pájara, sin perjuicio en su caso de la obligación del propietario de poner todos los medios a su alcance para su adecuada conservación. El Ayuntamiento podrá solicitar el asesoramiento y cooperación de los órganos competentes de otras Administraciones Públicas.

Los trabajos de conservación que se ejecuten en el arbolado o su entorno, necesitarán la autorización previa del Concejal Delegado de Medio Ambiente, previo informe técnico pertinente, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder al cabildo de Fuerteventura o Gobierno de Canarias.

##### **ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES**

- a) Queda prohibido con carácter general dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte a los árboles y arboledas protegidos, así como modificar física o químicamente el entorno de modo que reproduzcan daños a los ejemplares. Igualmente queda prohibida la recolección masiva de sus ramas, hojas, frutos o semillas, y la instalación de plataformas, objetos o carteles que puedan dañar significativamente su tronco, ramaje o raíces. También queda prohibida la instalación en el mismo árbol o su entorno de protección, de cualquier objeto o estructura que pueda dificultar o impedir la visión del ejemplar o conjunto protegido sin motivo estrictamente justificado.
- b) Queda igualmente prohibido el arranque, trasplante y la tenencia de ejemplares arrancados, el comercio y todo tipo de transacción con ellos. Se excluye de este apartado la venta o transacción ligada a la transferencia de la propiedad del terreno, en tanto el ejemplar permanezca en el futuro en su misma ubicación.



## **ARTÍCULO 11.- EXCEPCIONES**

- a) Las acciones descritas en el artículo anterior podrán ejercitarse excepcionalmente, previa obtención de la autorización del Concejal delegado de Medio Ambiente e informe favorable vinculante del Consejo Asesor, motivada en al menos un de las siguientes razones:
  1. Para la conservación del ejemplar o para garantizar el desarrollo de actividades científicas y educativas que no pongan en riesgo al ejemplar
  2. Para evitar daños a la seguridad de las personas.
- b) De forma general, los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local necesitarán de la autorización previa del Concejal Delegado de Medio Ambiente, previo informe técnico pertinente.
- c) También se somete a previa autorización administrativa cualquier actuación que afecte al entorno declarado de protección.

## **ARTÍCULO 12.- ACTUACIONES Y APROVECHAMIENTOS**

Quedan autorizadas:

Las actuaciones de conservación del árbol o arboleda y su entorno que lleven a cabo las distintas administraciones competentes.

La recolección de frutos y sus producciones, restos de talas y podas, así como la madera ya sea proveniente de podas o por muerte del ejemplar.

Las actividades manuales como el vareo o prácticas tradicionales equivalentes, necesarias para la recolección de frutas.

## **ARTÍCULO 13.- OTROS APROVECHAMIENTOS**

La conservación de los árboles o arboledas objeto de aprovechamiento agrario, incluye el desarrollo de las podas leves y de fructificación, tratamientos fitosanitarios u otras actividades tradicionalmente acometidas para su mantenimiento y para la legítima extracción de rentas de sus producciones, siempre que no pongan en peligro la supervivencia del árbol.

## **ARTÍCULO 14.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Todo árbol o arboleda declarado de Interés Local necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo del árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el concejal de medio ambiente.





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3  
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06  
TELEFAX: 928 16 14 74  
C.P. 35628 – PÁJARA  
Nº REGISTRO: 01350154

Los trabajos que se realicen sobre el arbolado serán llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

#### **ARTÍCULO 15.- CONSERVACIÓN DEL GERMOPLASMA**

El Ayuntamiento asegurará la conservación “ex situ” y la renovación del germoplasma de los árboles protegidos para cuya conservación se estime necesario por el Consejo Asesor, mediante la creación y mantenimiento del adecuado “banco de germoplasma”, a cuyo fin recolectarán o recibirán semillas, propágalos u otras unidades aptas de propagación vegetal de los ejemplares. El Ayuntamiento realizará esta tarea por sí, o en colaboración con otras Administraciones con competencias en la materia, a fin de optimizar los trabajos e inversiones que sean necesarias.

#### **ARTÍCULO 16.- FINANCIACIÓN**

El Ayuntamiento de Pájara instrumentará los medios para la financiación de los gastos de conservación del arbolado de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, incluyendo los convenios que suscriba o las subvenciones y ayudas finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualquier ente público o privado.

#### **ARTÍCULO 17.- VIGILANCIA**

En los arbolados de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los servicios técnicos de medio ambiente..

En los arbolados de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, así como de los servicios técnicos municipales de Medio Ambiente.

Las autoridades, agentes de la autoridad y agentes auxiliares pondrán en conocimiento de la Concejalía de medio Ambiente cuantas actuaciones, acciones u omisiones conocieran que pudieran constituir una infracción a la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 18.- COMPENSACIONES A LOS PROPIETARIOS**

El Ayuntamiento de Pájara procurará que los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia de arbolado de Interés Local perciban alguna compensación por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración.

#### **ARTÍCULO 19.- REGULACIÓN DE LAS VISITAS**

Las visitas a un árbol o arboleda de Interés Local podrán ser reguladas o limitadas siempre que su conservación lo exija, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a disfrutar del patrimonio arbóreo municipal.





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3  
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06  
TELEFAX: 928 16 14 74  
C.P. 35628 – PÁJARA  
Nº REGISTRO: 01350154

## **CAPÍTULO IV**

### **EL CONSEJO ASESOR DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

#### **ARTÍCULO 20.- EL CONSEJO ASESOR DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

- a) Se constituye el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, de naturaleza preeminente técnica, con el fin de impulsar, informar y velar por la conservación del Arbolado de Interés Local
- b) El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local.
- c) En Consejo Asesor estará formado por los siguientes miembros.
  - 1. El Concejal Delegado de Medio Ambiente, que ostentará la presidencia.
  - 2. El Técnico municipal con competencias en el área de Medio Ambiente.
  - 3. El Técnico municipal con competencias en agricultura y ganadería.
  - 4. Un arquitecto municipal designado por la Concejalía de la que dependa la Oficina Técnica.
  - 5. En su caso, hasta dos técnicos externos designados al efecto en razón de su especialización y competencia en las materias objeto de esta Ordenanza.
  - 6. Un representante de los propietarios privados de los árboles o arboledas, designado por y de entre ellos mismos.
- d) La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.
- e) El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos dos tercios del mismo.

## **CAPÍTULO V**

### **INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

Las infracciones y el régimen sancionador para salvaguardar la calidad de los árboles o arboledas catalogados y el cumplimiento de la presente Ordenanza, se regulan conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3  
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06  
TELEFAX: 928 16 14 74  
C.P. 35628 – PÁJARA  
Nº REGISTRO: 01350154

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, el Decreto 161/1997 de Delegación de Funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Servicios Forestales, Protección del Medio Ambiente y Gestión y Conservación de Espacios Naturales Protegidos, y la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de fecha 20 de junio de 2011, con la excepción de la Disposición Final publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84 de fecha 1 de julio de 2011.

Pájara, a 5 de julio de 2011.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo